

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 80/2000****de 2 de octubre de 2000****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 23/20000, de 25 de febrero de 2000 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El punto 2 (Directiva 72/211/CEE del Consejo) del anexo XXI del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«**398 R 1165**: Reglamento (CE) nº 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales (DO L 162 de 5.6.1998, p. 1).

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) Islandia suministrará los datos de las variables 120 y 210 de los módulos A y D, los datos de la variable 210 del módulo B y los datos de las variables 120, 123 y 210 del módulo C;
- b) Liechtenstein suministrará los datos de la variable 210 del módulo A, los datos de las variables 135, 210 y 411 del módulo B, los datos de la variable 210 del módulo C y los datos de la variable 210 del módulo D;
- c) Islandia y Liechtenstein suministrarán datos desde el primer trimestre de 2000.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1165/98 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de octubre de 2000, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

⁽¹⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 162 de 5.6.1998, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2000.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

G. S. GUNNARSSON
